



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: SANDRA YELENE CARMONA OVALLE
DEMANDADO: ANA JOAQUINA SAENZ E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00166-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 25/08/2022 se emitió auto previo a resolver acerca de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, con el fin de constatar la información de que trata los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del art. 6 de la Ley 1561/2012, de acuerdo con lo señalado en el art. 12 y 13 de la misma ley.

2º Se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de GESTIÓN DE Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Agencia Nacional de Tierras – ANT y Comités Locales de Atención Integral de la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, sin embargo, se omitió oficiar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para los fines contemplados en el numeral 3, art. 6 de la Ley 1561 de 2012.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Poder deficiente: El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica que "...los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir por medio de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...".

El poder allegado al expediente debe cumplir con las exigencias del art. 5º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, cumplir con aquellas contempladas en el art. 74 del C.G.P. (presentación personal).

1.2 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 60. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

1.3 Es necesario, además, que la parte actora aporte dirección para notificaciones de la demandada ANA JOAQUINA SAENZ, ya sea física o electrónica¹, pues al respecto, no se dijo nada en la demanda. Si se desconocen las dos, así deberá manifestarlo y solicitar el emplazamiento de quien se convoca por pasiva.

2ª Por otra parte, se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, con el fin de que informe si sobre el inmueble con F.M.I. 070-38948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral n.º 00000002019800, denominado “El Recuerdo”, ubicado en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. – REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para los fines señalados en la motivación. Por Secretaría, elabórese el oficio dirigido a la mencionada entidad, para que sea suministrada la información requerida por el Despacho en el término de quince (15) días, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta grave (art. 11 de la Ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Con indicación de cómo obtuvo conocimiento de ella.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **039**, de hoy **catorce (14) de octubre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb42a1de60ddc4ac998f95460f393184f682af584f724f38d88894a4e382738b**

Documento generado en 13/10/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>